

Por medio de la presente le enviamos un grato saludo, agradecemos mucho la atención que han brindando a nuestro correo electrónico anterior.

Solicitamos muy atentamente que El Secretario analice las siguientes peticiones y asuntos que presentamos a continuación que planteamos conforme al artículo 14 del ACAAN, esperando que este escrito cumpla con los requisitos de admisibilidad y de acuerdo a lo señalado en las directrices para la presentación peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículo 14 y 15 del ACAAN (DIRECTRICES) .

Lo anterior debido a que creemos que por parte de las autoridades de Tlajomulco de Zuñiga, Jal. SEMARNAT , Jalisco, el Gobierno de Jalisco, SEMARNAT México y hasta el Sr. Presidente de nuestra República y no hemos recibido apoyo y no ha habido respuesta a nuestras denuncias. Solo apoyo de la Prensa, y de algunos senadores. Somos en nuestra mayoría ciudadanos preocupados por nuestro bosque la primavera, habitantes cercanos a la zona afectada; hemos colectado más de 3000 firmas a favor de que no se talen 62 áreas de bosque de encino roble (querqus rugosa), con cuencas y mucho material biológico valioso para nuestra comunidad. No queremos más áreas urbanas que continúen destruyendo nuestro bosque. Esta área afectada es colindante en san José del tajo, el Palomar, y ciudad Bugambillas, en Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco. Por lo cual acudimos respetuosamente a **dirección de la Unidad de Peticiones del Secretariado de la Comisión de Cooperación Ambiental (CCA)** a hacer la siguientes peticiones:

PETICION I:
AUDITORIA AMBIENTAL:

CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEBIDO A QUE SOMOS TESTIGOS, CON MATERIAL FOTOGRAFICO DE ALGUNOS ARBOLES DERRIBADOS EN LA ZONA, ASÌ COMO LA EXTRACCIÓN DE TIERRA DE BOSQUE Y RESIDUOS VEGETALES (CERCA DE 12 CAMIONES DESDE LAS 3:00 HASTA 7 PM,) CAMIONES CON CAPACIDAD DE 14 MT3 CADA UNO.

*EN EL INCISO 11.4.3 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN SANTA ANITA HILLS, DONDE AFIRMAN QUE **NO PRESENTA**

VEGETACIÓN FORESTAL EN LA CONSTRUCCION DE 4 CARRILES PARA CONSTRUIR EL INGRESO DE DICHO FRACCIONAMIENTO.

TAMBIEN ES FALSO QUE EXISTA BARDA PERIMETRAL DEL 50% DEL PROYECTO SOLO EXISTE UNA BARDA Y MALLA CICLÓNICA A LO LARGO DE LA CALLE DE SAN JOSE DEL TAJO (LA CUAL SE HA CAIDO EN ALGUNAS PARTES POR LAS RECIENTES LLUVIAS CON DESLAVES) POR EL ACCESO DE 4 CARRILES, PERO EN EL PALOMAR, BUGAMBILIAS NO EXITE TAL BARDA O MALLA.

(link para accesar al documento del proyecto de urbanización Santa Anita Hills):<http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/CUSF/14MA06500514.pdf>)



señalar que previo al desmonte se hará un rescate de fauna y una colecta de semillas de especies arbóreas para su reproducción en un vivero y una posterior reforestación; esto se hará como parte de las medidas de prevención, mitigación y compensación que son descritas detalladamente en el capítulo XI.

II.4.3 Obras y Actividades de Construcción del sitio

Las obras y actividades de la etapa de construcción son 11:

03 Ampliación de avenida de ingreso: Esta es una actividad que será realizada en la Etapa 1 del proyecto, consiste en ampliar y pavimentar el actual ingreso al sitio del proyecto; se ampliará a cuatro carriles, será pavimentado, se construirán banquetas, se construirá un pórtico de ingreso y retorno, y se colocará iluminación, jardinería y señalización. Actualmente este camino de ingreso está conformado por terracería y con algunas partes empedrado y no presenta vegetación forestal.



04 Bardeo Perimetral: Durante la etapa 1 del proyecto se colocará una barda alrededor en el perímetro del sitio del proyecto. Es importante señalar que actualmente ya existen bardas y malla ciclónica en más del 50% del sitio del proyecto, sobre todo en su colindancia con los fraccionamientos El Palomar, Club de Golf Santa Anita, Los Gavilanes y San Martín del Tajo, por lo que solo se colocará la barda en los lugares donde no exista.

<http://lajornadajalisco.com.mx/2015/07/proyecto-de-urbanizacion-de-bosque-alto-depende-de-autorizacion-de-la-semarnat-del-toro/>

Alcalde de Tlajomulco se reunió con ambientalistas y vecinos del corredor López Mateos que se oponen a este fraccionamiento.

El proyecto inmobiliario Bosque Alto que se pretende desarrollar, **se ubica en un predio que esta bajo reserva urbana desde hace 15 años** y se ubica a dos kilómetros fuera del Área Natural Protegida Bosque de La Primavera, informó Ismael Del Toro Castro, presidente de Tlajomulco a un grupo de ambientalistas y vecinos del corredor Adolfo López Mateos que se oponen al desarrollo habitacional en esta zona.

El primer edil de Tlajomulco estableció una reunión informativa con este grupo de ambientalistas y vecinos de López Mateos, a quien **les precisó que desde el año 2000 la empresa constructora GVA Desarrollos**, tiene la autorización de sus licencias de urbanización e impacto ambiental por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

“Nosotros hicimos una inspección y no hay ninguna afectación al área de amortiguamiento, no esta dentro del perímetro del Área Natural Protegida de La Primavera, sin embargo, **requiere de permisos y tramites que se deben de hacer en la SEMARNAT Y SEMADET**”, precisó Del Toro.

Agregó que si la constructora cumple con los trámites que le exige la SEMARNAT y **los presenta ante la dirección de Ecología y Medio Ambiente Tlajomulco le dará la autorización**, de lo contrario no tendrán permiso de urbanización hasta que no lo otorgue la instancia federal.

“**No está en las manos del ayuntamiento si se tiene o no ese tramite**, nosotros no tenemos ninguna forma de negar lo que ya tienen derecho adquirido desde el año 2000”, subrayó.

Reconoció que la única autorización que ha dado el municipio a ese proyecto inmobiliario, **es la de una tala de dos árboles, una palma, así como el trasplantar 40 árboles y 12 palmas, los cuales serán reubicados dentro del mismo predio a urbanizar.**

Al respecto, **Del Toro afirmó que Tlajomulco verificará que el trasplante de estos árboles se haga conforme a la norma técnica** lo indica y en caso de que mueran, la empresa constructora deberá de reponerlos, de lo contrario generaría una sanción por parte del ayuntamiento.

En la reunión, los ambientales y vecinos del corredor López Mateos **manifestaron su preocupación de la supuesta tala ilegal que se pretende hacer por parte de la constructora en este predio**, así como el que se están comenzando a vender lotes en la zona, cuando aún no tiene los permisos correspondientes.

Sobre la supuesta venta de terrenos en el predio, **Ismael Del Toro aclaró que su administración verificó sobre esta acción de compra-venta**, pero no encontró nada que haga evidente esta acción por parte de la empresa e invitó a los ambientalistas a denunciar estas anomalías.

“Sí se documenta que se están vendiendo los terrenos, el ayuntamiento debe interponer una denuncia, porque debe tener una autorización del municipio y viola la ley”, explicó.

Del Toro garantizó a los ambientalistas y vecinos de la avenida **Adolfo López Mateos que su gobierno estará vigilando que se cumplan lo que marcan los dictámenes** y normas ambientales que autorice la SEMARNAT en el fraccionamiento Bosque Alto.

“El ayuntamiento debe de cuidar siempre, que se cumpla los requisitos de ley, que no se tengan ninguna afectación al medio ambiente”, concluyó.

Personalmente fuimos testigo -más de 20 personas-, ya que somos vecinos del lugar, de un incendio forestal que ocurrió por la zona hace un año y medio. El cual afortunadamente fue controlado el mismo día.

PETICION II: DELIMITACION ACTUALIZADA DEL BOSQUE LA PRIMAVERA

PEDIMOS SE ACTUALICE EL POLIGONO DE AREA DE PROTECCIÓN DEL BOSQUE L PRIMVERA. NO se respetan las áreas de amortiguamiento en recuperación por varios conatos de incendio y afectación por asentamientos humanos.

Existe el siguiente documento que hacemos de su conocimiento:

ACUERDO que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1o., 4o. y 5o. fracciones I, III y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y con fundamento en los artículos 45, 46, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y séptimo

transitorio de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las áreas naturales protegidas deben conceptualizarse como instrumentos estratégicos para la preservación de la biodiversidad, constituidos por porciones del territorio nacional, terrestres o acuáticas, representativas de los diferentes ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido significativamente alterado por el hombre y que están sujetas a diversos regímenes de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de sus recursos;

Que la política actual sobre administración, operación y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas requiere de categorías homogéneas que faciliten su manejo, acordes con los principios nacionales e internacionales vigentes en esta materia; en tal virtud, es necesario dotar a las múltiples declaratorias emitidas por el Titular del Ejecutivo Federal en épocas anteriores, de una categoría más acorde con su vocación actual, con lo cual se dará mayor certeza y seguridad a la política de protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas en ellas incorporados, declarada bajo una categoría distinta;

Que en vista de lo señalado en los considerandos anteriores, esta Secretaría ha determinado recategorizar las áreas naturales protegidas que cuentan con una categoría distinta a alguna de las que contempla la vigente Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para dar cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 1996;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala dentro de su Capítulo de Crecimiento Económico, en específico en la estrategia denominada Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable que, en las áreas naturales protegidas, se aplicarán programas que incorporen servicios de turismo ecológico, desarrollen nuevos mercados de bienes de origen natural con una certificación ecológica, e induzcan el manejo y operación para la preservación de las especies de flora y fauna silvestre;

Que bajo esas premisas, el Programa Nacional de Medio Ambiente 1995-2000, se orienta a hacer compatible el proceso general del desarrollo con la

preservación y restauración de la calidad del ambiente y la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Que en el marco del Programa de Areas Naturales Protegidas de México 1995-2000, el Consejo Nacional de Areas Naturales Protegidas, emitió una opinión que indica que un grupo de áreas naturales protegidas presentan condiciones adecuadas de biodiversidad, endemidad, singularidad, extensión y grado de conservación, y que deben ser recategorizadas con el tipo apropiado de acuerdo a su vocación natural e importancia ecológica, con la finalidad de mantener y desarrollar capacidades de infraestructura institucional, humana y física para su manejo y operación, de tal manera que se constituyan en áreas con una referencia legal acorde con la actual legislación en esta materia, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de Areas Naturales Protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal, que a continuación se enumeran:

1. El Parque Marino Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano , establecido mediante Decreto en la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado, en el Estado de Veracruz-Llave, con una superficie de 52,238-91-50 hectáreas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 1992 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 1994, tendrá el carácter de Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano .
2. El Parque Marino Nacional Arrecife Alacranes , establecido mediante Decreto en la zona conocida como Arrecife Alacranes, ubicada frente a la costa del Municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán, con una superficie de 333,768-50-50 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1994, tendrá el carácter de Parque Nacional Arrecife Alacranes .
3. El Parque Marino Nacional Cabo Pulmo ; establecido mediante Decreto en la zona conocida como Cabo Pulmo, ubicada frente a las costas del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con una superficie de 7,111-01-00 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1995, tendrá el carácter de Parque Nacional Cabo Pulmo .

4. El Parque Marino Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc , Quintana Roo; establecido mediante Decreto en la zona conocida como Costa Occidental Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, ubicada frente a las costas de los municipios de Isla Mujeres, y Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 8,673-06-00 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1996, tendrá el carácter de Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc .

5. El Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel , establecido mediante Decreto en la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1996, tendrá el carácter de Parque Nacional Arrecifes de Cozumel .

6. El Parque Marino Nacional Bahía de Loreto , establecido mediante Decreto en la zona conocida como Bahía de Loreto, ubicada frente a las costas del Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, con una superficie total de 206,580-75-00 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1996, tendrá el carácter de Parque Nacional Bahía de Loreto .

7. El área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka an , establecida mediante Decreto Presidencial, ubicada en los municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie de 528,147-66-80 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de enero de 1986, tendrá el carácter de Reserva de la Biosfera Sian Ka an .

8. Las Areas Naturales Protegidas para los fines de la migración, invernación y reproducción de la mariposa Monarca, así como la conservación de sus condiciones ambientales, ubicadas en los municipios que se indican, pertenecientes a los Estados de Michoacán y Estado de México, con una superficie de 16,110-14-50 hectáreas, establecidas mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 1986, tendrá el carácter de Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca .

9. La Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre Islas del Golfo de California , establecida mediante Decreto en las islas que se relacionan situadas en el Golfo de California, en los estados de

Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1978, tendrá el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California .

10. La Zona de Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo, establecida mediante Decreto Presidencial en Cabo San Lucas de la Costa del Territorio de la Península de Baja California, en el Estado de Baja California Sur, en la zona reducida de la Costa Sur de la Península en un área delimitada al Norte, por el paralelo 22° 54 latitud Norte y al Sur, 22° 50 50 , al Oeste, por el meridiano 109° 54 y al Este, por el meridiano 109° 50 , publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 1973, tendrá el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas .

11. La Zona de Protección Forestal, así como la Reserva Integral de la Biosfera y Refugio Faunístico Mapimí , establecidas mediante Decreto en la región conocida como Mapimí, ubicada en el Estado de Durango, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1979, tendrá el carácter de Reserva de la Biosfera Mapimí .

12. La Zona de Protección Forestal y Reserva Integral de la Biosfera La Michilía , establecidas mediante Decreto en la región conocida como La Michilía, en el Estado de Durango, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 1979, tendrá el carácter de Reserva de la Biosfera La Michilía .

13. La Zona de Refugio para ballenas y ballenatos del área de la Laguna Ojo de Liebre , establecida mediante Decreto en las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, ubicadas en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 1972 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 1980 en donde se declara como Zona de Refugio para ballenas y ballenatos las aguas del Complejo Lagunar Ojo de Liebre que comprende la Laguna del mismo nombre, así como las lagunas denominadas Manuela y Guerrero Negro, tendrá el carácter de Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

14. La Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre La Primavera ; establecida mediante Decreto Presidencial en la región conocida como La Primavera, localizada en los municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco, Jalisco, con una superficie aproximada de 30.500 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo

de 1980, tendrá el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna La Primavera .

15. La Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre Valle de los Cirios , establecida mediante Decreto Presidencial en la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California, comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas: al Norte, el paralelo 30°, al Sur, el paralelo 28°, al Este, el meridiano 113° y al Oeste, el meridiano 116°; publicado el 2 de junio de 1980, tendrá el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios .

16. La Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre Cascada de Agua Azul ; establecida mediante Decreto Presidencial en la región conocida como Cascada de Agua Azul, localizada en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, con una superficie de 2,580 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 1980, tendrá el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Cascada de Agua Azul .

17. La Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre Sierra de Alvarez , establecida mediante Decreto en la región conocida como Sierra de Alvarez, localizada en los municipios de Armadillo de los Infantes y Zaragoza en el Estado de San Luis Potosí, con una superficie de 16,900 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 1981, tendrá el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Sierra de Alvarez .

18. La Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre Sierra La Mojonera , establecida mediante Decreto en la región conocida como Sierra La Mojonera, localizada en el Municipio de Vanegas, en el Estado de San Luis Potosí, con una superficie aproximada de 9,2-51-50-00 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de agosto de 1981, tendrá el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Sierra La Mojonera .

19. La Zona de Protección Forestal y Reserva Integral de la Biosfera Montes Azules , establecida mediante Decreto la Zona de Protección Forestal en la cuenca del río Tulijah, y la Reserva Integral de la Biosfera Montes Azules, en el área comprendida dentro de los límites que se indican, en el Estado de Chiapas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de enero de 1978, tendrá el carácter de Reserva de la Biosfera Montes Azules , Chiapas, únicamente en lo que corresponde a la Reserva Integral de la Biosfera Montes Azules.

20. La Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre El Jabalí , establecida mediante Decreto en la región conocida como El Jabalí, localizada en el Municipio Comala, Estado de Colima, con una superficie aproximada de 5,178-56-00 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1981, tendrá el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna El Jabalí .

21. La Zona de Protección Forestal y Fáunica Sierra de Quila , establecida mediante Decreto Presidencial en la región conocida como Sierra de Quila, localizada en los municipios de Tecolotlán, Tenamaxtlán, San Martín Hidalgo y Cocula, en el Estado de Jalisco, con una superficie aproximada de 15,192-50-00 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de agosto de 1982, tendrá el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Sierra de Quila .

22. La Zona Protectora Forestal y Fáunica Selva del Ocote , establecida mediante Decreto Presidencial en la región conocida como Selva del Ocote, en el Municipio de Ocozocuatla de Espinoza, en el Estado de Chiapas, con una superficie de 48,140 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de octubre de 1982, tendrá el carácter de Reserva de la Biosfera Selva del Ocote .

ARTICULO SEGUNDO.- Las sucesivas comunicaciones oficiales relativas a la denominación de las áreas naturales protegidas será la consignada en el presente instrumento.

ARTICULO TERCERO.- Para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, cada una de las categorías de áreas naturales protegidas que se establecen en el artículo primero, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la categoría, así como las demás disposiciones aplicables de dicho ordenamiento legal y lo estipulado en los decretos correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- Cuando derivado de los estudios técnicos justificativos, se determine la necesidad de modificar la delimitación del Area, su zonificación o actividades permitidas establecidas en las declaratorias respectivas, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal las modificaciones correspondientes a dichas declaraciones, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría realizará las acciones jurídicas y administrativas conducentes ante las instancias o autoridades competentes, para la cabal consecución de lo estipulado en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría será la encargada de interpretar el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se establezcan en los decretos mencionados, en todo lo que se opongan al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil.- En ausencia de la C. Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de conformidad con el artículo 85 del Reglamento Interior de esta Dependencia, el Subsecretario de Planeación, Juan Carlos Belausteguigoitia Rius.- Rúbrica.

http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBwQFjAA&url=http%3A%2F%2Fdof.gob.mx%2Fnota_to_doc.php%3Fcodnota%3D2055674&ei=5EKhVb_4OdTWoATTp5ugDw&usg=AFQjCNEJKtCqU6pbCZ_6i_5p9wL5M9unLg&sig2=Xkx1yV6AfraJKO19HH0vzQ

Queremos pedir que les solicite al gobierno federal ¿porquè no se ha acatado el siguiente dictamen?

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/03/asun_2948165_20130306_1362066853.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES INICIE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS JUSTIFICATIVOS EN LOS QUE SE INCORPORA LA **DELIMITACIÓN CORRECTA DEL POLÍGONO DEL BOSQUE** "LA PRIMAVERA" Y CON ELLO SE DE INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXII Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, los expedientes número 1387 y 197 que contienen la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Jefe del Ejecutivo Federal a realizar los estudios y acciones Conducentes para la expropiación de los predios enclavados en el polígono de declaratoria de protección del bosque “La Primavera”, ubicado en las inmediaciones de la zona

metropolitana de Guadalajara, Jal., como una medida de utilidad pública necesaria para su protección, restauración y conservación, presentado por la Senador Jesús Casillas Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de realizar diversas acciones a favor de la protección y conservación del bosque “La Primavera”, presentado por el Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2012/10/asun_2908404_20121025_1350569855.pdf

DEL SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A QUE EN EL PROCESO DE ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2013 SE CONTEMPLE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL FONDO DE PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DEL BOSQUE "LA PRIMAVERA".

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2013/nov/20131105-I/Comunicacion-42.html>

Gaceta Parlamentaria, Número 3900-I,
martes 5 de noviembre de 2013

Comunicación

De la Cámara de Senadores, con la que remite proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados a considerar la asignación de recursos al Fondo de Protección, Restauración, Conservación y Vigilancia del Bosque La Primavera, presentada por el senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del PRI

México, DF, a 29 de octubre de 2013

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2013/ene/20130130-V/Proposicion-15.html>

Gaceta Parlamentaria, Número 3698-V,
miércoles 30 de enero de 2013

Proposición

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a realizar acciones de protección y conservación del bosque La Primavera, suscrita por el senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN

Puntos de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en uso de sus atribuciones actualice la respectiva división y subdivisión del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera, que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, así como la delimitación territorial de las actividades en el área natural protegida atendiendo al artículo 47 y 47 Bis de la ley citada.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que informe cuáles son las acciones que se han tomado de prevención y combate en contra de incendios a partir del suceso de abril de 2012, y qué pretenden obtener con dichas acciones implementadas, así como los resultados que se obtuvieron de la evaluación de impactos causados por el fuego en el bosque La Primavera.

Tercero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a suscribir los acuerdos de coordinación necesarios con los gobiernos municipales de Tala, Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga para implementar una mayor vigilancia, de forma permanente, el Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera, así como operativos para detener los asentamientos humanos irregulares en la zona.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299569&fecha=21/05/2013

¿Por qué PREFIERE VIOLARSE LA LEY SIGUIENTE A FAVOR DE LOS INTERESES URBANISTAS, Y COMPROMISOS GUBERNAMENTALES?

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

<http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/normaplicable/2014/1/lgeepa14012014.pdf>

ARTÍCULO 47.

-

En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.
Artículo reformado DOF 13

ARTÍCULO
47 BIS.

Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:

I. Las zonas núcleo, tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Estas zonas podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:

Párrafo reformado DOF 24

De protección: Aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles, o hábitats críticos, y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.

En las subzonas de protección sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica no invasiva en los términos del reglamento correspondiente, que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat.

Inciso reformado DOF 24

De uso restringido: Aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

En las subzonas de uso restringido sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, y

Párrafo reformado DOF 24

II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar con formadas básicamente por las siguientes subzonas:

a) De preservación: Aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación.

En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los

ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.

Párrafo reformado DOF 24

De uso tradicional: Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida. En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotécnicas y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Párrafo reformado DOF 24

De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

Párrafo reformado DOF 24

En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental.

Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

d) De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos. La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Inciso reformado DOF 24

Del aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría.

Inciso reformado DOF 24

De uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.

g) De asentamientos humanos: En aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y

h) De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha

alteración.

Párrafo reformado DOF 24

En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Inciso reformado DOF 21

En las zonas de amortiguamiento deberá tomarse en consideración las actividades productivas que lleven a cabo las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva, basándose en lo previsto tanto en el Programa de Manejo respectivo como en los Programas de Ordenamiento Ecológico que resulten aplicables.

Artículo adicionado DOF 23

Mediante las declaratorias de las áreas naturales protegidas, podrán establecerse una o más zonas núcleo y de amortiguamiento, según sea el caso, las cuales a su vez, podrán estar conformadas por una o más subzonas, que se determinarán mediante el programa de manejo correspondiente, de acuerdo a la categoría de manejo que se les asigne.

En el caso en que la declaratoria correspondiente sólo prevea un polígono general, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda.

En las reservas de la biosfera, en las áreas de protección de recursos naturales y en las áreas de protección de flora y fauna se podrán establecer todas las subzonas previstas en el artículo 47 Bis.

En los parques nacionales podrán establecerse subzonas de protección y de uso restringido en sus zonas núcleo; y subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación en las zonas de amortiguamiento.

En el caso de los parques nacionales que se ubiquen en las zonas marinas mexicanas se establecerán, además de las subzonas previstas en el párrafo anterior, subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

En los monumentos naturales y en los santuarios, se podrán establecer subzonas de protección y uso restringido, dentro de sus zonas núcleo; y subzonas de uso público y de recuperación en las zonas de amortiguamiento.

Artículo adicionado DOF 23

PRENSA:

<http://origenoticias.com/?p=20120>

PETICION III: INVESTIGACION DE LA LEGALIDAD DEL PERMISO DE USO DE SUELO FORESTAL A URBANO PARA CONSTRUIR EL FRACCIONAMIENTO EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL BOSQUE:

<http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/CUSF/14MA06500514.pdf>

EN LAS PAGINAS XIV.58 Y XIV.59 (ADJUNTO FOTO) del proyecto de urbanización ya mencionado con anterioridad.

Explican que fue negada la autorización de la obra por el uso de suelo forestal, y se dan mañas para solicitar dicho permiso. Este fraccionamiento no está dentro del Fraccionamiento el Palomar y es zona de amortiguamiento en recuperación.

Somos testigos (para nuestra sorpresa con avistamientos todavía el día de hoy) de que varias familias de venados y que transitan en esa zona y emigran de las zonas ya urbanizadas de los fraccionamiento el Cielo, el Palomar y Bugambilias.

	<p>presentar un programa y presupuesto para reforestar las cárcavas de mayor extensión. Contemplar la siembra de plantas de crecimiento rápido y la construcción de diques.</p>	Fomento	<p>El programa para el proyecto que se establezca en el área del mismo.</p>
	<p>Evitar por todos los medios la deforestación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando el arbolado en una franja de 50 metros en ambos lados del cauce.</p>	Regulación	<p>El plan maestro del proyecto considera zonas de protección a los cauces de los arroyos temporales existentes en el predio, delimitadas como zonas federales mediante el estudio hidrológico realizado en el predio (avalado por la Comisión Nacional de Agua mediante Oficio No. BOO.00.r12.07.17375-2011, Anexo XIII.1), así como Áreas de Protección en los Cuerpos de Agua, Cauces y Esgurrimientos por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano "El Palomar". Sin embargo las zonas delimitadas tanto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano como en el estudio hidrológico no presentan una franja de 50 metros y esto se debe a que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano "El Palomar" delimita estas áreas como Áreas de Protección en los Cuerpos de Agua, Cauces y Esgurrimientos (CA), otorgándoles una zona de protección de 10 metros, mientras que el estudio hidrológico las delimita como Zona Federal, otorgándoles una delimitación de cinco metros en ambos márgenes.</p> <p>De acuerdo con el análisis sobre los Instrumentos de Planeación aplicables al área del proyecto, realizado en el Capítulo XIII de este Documento Técnico unificado, se identifica que el área del predio se vincula en su escala local a dos Instrumentos, El Plan Parcial de Desarrollo Urbano "El Palomar" y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, ambos aprobados por este municipio. En este sentido, y como se establece en el Oficio Núm.</p>

XIV.58



Proyecto de urbanización Santa Anita Hill's

Asentamiento Humanos	<p>En los nuevos desarrollos inmobiliarios que se establezcan en estas áreas deberá contemplarse cumplir con el criterio de 9 m²/ de área verde por habitante (criterio ONU). En las áreas ya constituidas que no lo cumplen fomentar que se establezcan áreas verdes adicionales.</p>	Fomento	<p>SGPARN.014.02.01.01.429/14 (mediante el cual fue negada la autorización de CUSTF del proyecto en su versión pasada ,número de clave 14/MA-0437/06/13), la autoridad determino que utilizando el Criterio de Especialidad el instrumento de planeación que debe prevalecer como el Instrumento de Planeación para regular el área en donde se pretenden llevar a cabo las obras o actividades del proyecto es el Programa Municipal de Desarrollo Urbano; ya que tiene como finalidad regular la distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que reserven a su expansión y las que se consideren como no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas; mientras que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local tiene como finalidad regular los usos de suelo fuera de los centros de población.</p> <p>Por lo tanto este criterio no se debe de aplicar al proyecto, ya que como se mencionó anteriormente el Instrumento de Planeación aplicable para este criterio en específico es el Proyecto es el Plan Parcial de Desarrollo Urbano "El Palomar" y no el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Tlajomulco de Zúñiga.</p>
	<p>En el diseño de las construcciones se recomienda armonizar éstas con la riqueza del paisaje y considerar técnicas y formas constructivas locales.</p>	Regulación	<p>La Organización de las Naciones Unidas recomienda que para mejorar la calidad de vida de los habitantes de las ciudades se proporcionen nueve metros cuadrados de espacio verde por habitante y recomienda que su distribución permita que todos ellos vivan cerca de alguno de estos espacios. El proyecto contará con 12.36 hectáreas de áreas verdes y áreas de cesión para espacios verdes lo que representa 26.58 metros por habitante.</p> <p>Este proyecto no contempla la construcción de las viviendas, sin embargo está diseñado para que las construcciones armonicen con el medio ambiente al tener más de 11.3 hectáreas constituidas como áreas verdes nativas de Bosque de Encino.</p>

XIV.59

<http://tlajomulco.gob.mx/sites/default/files/transparencia/pleno/39VIImodpuntodeacuerdo223del2011feb29del2012.pdf>

permiso para pozos de agua del ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga para Gva desarrollos.

No estamos de acuerdo en que no se haya expropiado el terreno y en que se permita urbanizar nuestro sagrado bosque la primavera, habiendo tanto terreno en Tlajomulco donde se pueda construir. Lo que necesitamos es más bosques y áreas verdes, no más fraccionamiento.

<http://www.notisistema.com/noticias/tras-16-anos-de-pedir-licencia-constructora-reanuda-obra-en-la-primavera/>

La constructora GVA Desarrollos del Fraccionamiento Bosque Alto, que grupos ambientalistas denuncian invade área protegida del Bosque de la Primavera, solicitó licencia ante el Ayuntamiento de Tlajomulco desde 1999 y 16 años después regresa para continuarlos.

El secretario general del municipio, Erik Tapia Ibarra, destaca que la constructora no ha podido presentar **el cambio de uso de suelo de forestal a urbano, que debe darle una autoridad federal**, en este caso la SEMARNAT.

“Eh las licencias están este tramitadas de urbanización ante el ayuntamiento, cuentan con sus factibilidades condicionadas y pues si el desarrollador decide iniciar la ejecución de su de su fraccionamiento de su acción urbanística, tendrá que acudir al municipio para dar aviso del inicio de la construcción...”

A pesar de no haber completado el trámite, la constructora ya vende terrenos en casi 800 mil pesos vía Internet. (Por Claudia Manuela Pérez) (enviamos correo electrónico fundamentando la venta de terrenos)

Además creemos que el siguiente listado de leyes Mexicanas, dan sustento a nuestras peticiones.

LEY FEDERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE
Del Cambio de Uso del Suelo en los Terrenos Forestales
ARTICULO 117.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE
TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES
ARTICULO 1,2,4
TITULO II POLITICA NACIONAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE Y SU HABITAT
ARTICULO 5 I Y II,
TITULO III DE LAS AUTORIDADES
ARTICULO 7, 8, 9, 10,
TITULO IV CONCENTRACION Y PARTICIPACION SOCIAL
ARTICULO 15,
TITULO V DISPOSICIONES COMUNES PARA LA CONSERVACION Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES
ARTICULO 18, 19,
SECCION II DE LAS UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE
FAUNA SILVESTRE
47 BIS 4, II, III, IV, V
CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE
CAPITULO I ESPECIES Y POBLACIONES EN RIESGO Y PRIORITARIAS PARA
LA CONSERVACION

ARTICULO 60, 61,62,
CAPITULO II HABITAT CRITICO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA
SILVESTRE
ARTICULO 63,64,
CAPITULO IV RESTAURACION
ARTICULO 70
TITULO VIII MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y
SANCIONES.
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTITULO 104,
CAPITULO II DAÑOS
ARTICULOS 106, 107,
CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
ARTICULO 122. III, VII

LEY FORESTAL
ARTICULO 5 VI, VI, VII, XV
ARTICULO 25, 26, 44, 46 VII,
ARTÍCULO 48, 107

DECRETO 1980 SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS
HIDRAULICOS

PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA BOSQUE LA
PRIMAVERA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.
ACUERDO 1995-2000
ARTICULO 1. 14.
ARTICULO 4.

LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y DE LA PROTECCION AL
AMBIENTE
CAPITULO 11 ATRIBUCIONES DEL ESTADO Y MUNICIPIO
ARTICULO 5 XXII, XXIII
CAPITULO III ATRIBUCIONES EJECUTIVO ESTATAL
ARTICULO 6 XV
CAPITULO IV ATRIBUCION GOBIERNO MUNICIPAL
ARTICULO 8, I
CAPITULO V POLITICA AMBIENTAL ECOSISTEMAS PRESERVACION,
PROTECCION, PROHIBIR, RESTRINGIR
ARTICULO 9, I, IX

SECCION V REGULACION AMBIENTAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
CORREGIR LOS EQUILIBRIOS

ARTICULO 23, II

ARTICULO 28, III

ARTICULO 29, II

ARTICULO 31, II

TITULO II SECCION PRIMERA

ARTICULO 45, II, III IV

ARTICULO 54 DECLARATORIAS PARA AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 58 AMPLIACION DE AREAS PROTEGIDAS

TITULO VI MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CLAUSURAS

CAPITULO III

ARTICULO 144, I Y III

TITULO VI COMISION DE DELITOS

CAPITULO VI

ARTICULO 170

CAPITULO VII

ARTICULO 172 DENUNCIA POPULAR

ARTIUCLO 174 DENUNCIA POPULAR I,II,III,IV

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL
AMBIENTE

CAPITULO II DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS Y COORDINACION

ARTICULO 4,

ARTICULO 7, VIII, IX,

CAPITULO III POLITICA AMBIENTAL

ARTICULO 15, I, III, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII

CAPITULO 4, SECCION 5 EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 34, IV Y V

ARTICULO 35, III,

CAPITULO 5 INSTRUMENTOS DE LA POLITICA ECOLOGICA

TITULO II BIODIVERSIDAD

CAPITULO I AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SECCION II TIPOS Y CARACTERISTICAS DE LAS AREAS NATURALES
PROTEGIDAS

ARTICULO 46, XI,

ARTICULO 47 Y 47 BIS I

ARTICULO 53

DOCUMENTOS DEL BOSQUE LA PRIMAVERA

<http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/download/386.pdf>

programa de manejo

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/art%C3%ADculo-8-fracci%C3%B3n-ii/3262>

otro programa de manejo...(con mapa)

http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/consultaPublicacion.html?id_publicacion=386

artículo 8 fracción II bosque la primavera

decreto de 1980

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Decreto%2006%20de%20marzo%201980.pdf>

área natural protegida

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/AvisoConclusionProgramadeManejoAreaNaturalProtegidaDOF_0.pdf

<http://siga.jalisco.gob.mx/assets/documentos/normatividad/avisoprimavera.htm>

LAMENTABLEMENTE NO HEMOS TENIDO UNA SOLA RESPUESTA A NUESTRA CARTA PETICION AL PRESIDENTE DE MEXICO ENRIQUE PEÑA NIETOPOR PARTE DE TODAS ESTAS AUTORIDADES...

<http://www.notisistema.com/noticias/piden-a-eqn-atender-la-deforestacion-del-bosque-de-la-primavera/>

----- Mensaje reenviado -----

De:

[REDACTED]

Fecha: 2 de julio de 2015, 18:42

Asunto: carta al presidente de la república

Para: juanjoseguerra@semarnat.gob.mx

Cc: gustavoh.ayala@jalisco.semarnat.gob.mx,

gestion@jalisco.semarnat.gob.mx,

mario.fuentes@jalisco.semarnat.gob.mx,

rafael.zermeno@jalisco.semarnat.gob.mx,

isidro.lucio@jalisco.semarnat.gob.mx,

david.garcia@jalisco.semarnat.gob.mx,

sergio.hernandez@jalisco.semarnat.gob.mx,

sandra.medina@jalisco.semarnat.gob.mx,

ignacio.tovar@jalisco.semarnat.gob.mx,
benito.labrado@jalisco.semarnat.gob.mx,
isabel.lopez@jalisco.semarnat.gob.mx, jal@sedatu.gob.mx,
jcuellar@sedatu.gob.mx, elizabeth.chaparro@sedatu.gob.mx,
mauricio.balderas@sedatu.gob.mx, jose.rivera@sedatu.gob.mx,
fjsilva@profepa.gob.mx, nleon@profepa.gob.mx,
mvazquez@profepa.gob.mx, mrivasg@conafor.gob.mx,
adrian.hernandez@conafor.gob.mx, zvarela@conafor.gob.mx,
agil@conafor.gob.mx, ideltoro@tlajomulco.gob.mx,
cchavez@tlajomulco.gob.mx, ramirohernandez@guadalajara.gob.mx,
netzahualcoyotl.ornelas@jalisco.gob.mx, gilberto.sanchez@jalisco.gob.mx,
aristoteles.sandoval@jalisco.gob.mx,
enriquealfaror@alianzaciudadana.mx, Notisistema Unidifusion
<jefaturanotisistema@gmail.com>, oscarriosreyes@hotmail.com,
jorge@imagen.com.mx, adela@imagen.com.mx,
fernanda@imagen.com.mx, contacto@tvazteca.com

CARTA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO.

Asunto:

Se solicita la urgente intervención del Señor Presidente de la República para detener la destrucción de 60 hectáreas ubicadas en ***EL BOSQUE DE LA PRIMAVERA*** en Guadalajara, Jalisco.

Distinguido Señor Presidente, Lic. Enrique Peña Nieto:

P R E S E N T E.

Le saludamos respetuosamente, y de la manera más atenta solicitamos de usted su inmediata intervención, a fin de que gire las instrucciones precisas a las autoridades de la SEMARNAT así como a su alto y honorable Equipo de Gobierno, para que sea suspendido definitivamente el proyecto “**BOSQUE ALTO**” nombre que la **Constructora GVA Desarrollos** ha dado a un fraccionamiento cuya ubicación constituye un atentado flagrante contra el ya precario equilibrio ecológico de la zona conurbada de Guadalajara, Tlajomulco y Zapopan; pues 60 hectáreas de ***EL BOSQUE DE LA PRIMAVERA*** principal pulmón de área metropolitana de Guadalajara, serán destruidas si Usted no lo impide.

Por ello, hacemos de su conocimiento que el uso de suelo en la zona de amortiguamiento del el polígono del Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera tiene solamente permisos para uso de suelo forestal, no urbano. Anteriormente dicho terreno ya ha sido sujeto a intentos de fraccionar, pero sus permisos con las Autoridades han sido rechazados. Queremos respetuosamente informarle de lo que está sucediendo, y las actividades que están llevando a cabo ciudadanos conscientes de que la autoridad de la investidura a la que Usted representa y sirve, es la vía más directa para detener algo que si se deja continuar, lesionará gravemente la credibilidad que tenemos como un país que pugna en su lucha por la defensa de su ecología, de su biodiversidad, y por la cual seremos anfitriones de la más importante actividad mundial que en este ámbito internacional se lleva a cabo. México se ha ganado merecidamente ese reconocimiento mundial y la confianza que un organismo como **LA CONVENCION DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE NACIONES UNIDAS**, al aprobarlo sin objeciones como país sede.

Lo que se necesita, Señor Presidente, no es solamente reprender a una constructora o arruinarle un millonario negocio; sino dar ejemplo y constancia de que nadie puede usar ni un metro de nuestra tierra mexicana en perjuicio de la salud, en detrimento del más elemental derecho que tenemos: **DEFENDER EL AIRE QUE RESPIRAMOS**. Por ello nos unimos a la petición en la *Gaceta Parlamentaria, Número 3698-V, miércoles 30 de enero de 2013:Proposición. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a realizar acciones de protección y conservación del bosque La Primavera, suscrita por el senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN*

Solamente la unión de todos alzando la voz en contra del irreparable daño que se perpetra, hará que otros interesados en usar nuestro suelo para fines ilícitos que enferman a nuestros jóvenes y pretenden enraizar su corrupción en la gente, entiendan que no estamos solos ni separados, que Ciudadanos y Gobierno podemos unirnos y respaldarnos en un mismo objetivo: **MÉXICO, SEDE DE LA CUMBRE MUNDIAL BIODIVERSIDAD 2016, ES CONGRUENTE.**

Agradecemos señor Presidente, su atención al asunto que le informamos y quedamos de Usted respetuosamente.

Ciudadanos unidos para SALVAR AL BOSQUE DE LA PRIMAVERA

CCP. Señor Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan José Guerra Abud.
CCP funcionarios de SEMARNAT Jalisco, CONAFOR Jalisco y SEDATU Jalisco.

Agradecemos infinitamente la atención brindada a la presente.

Saludos muchas Gracias.

